

RESERVADO

RES. No : 226

ANT.: Oficio Ord. N<u>o</u> 182 de 10/8/92 de División Jurídica de Bienes Nacionales.

MAT.: Incidencia del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, en el desarrollo Urbano de Antofagasta.

INC. : Antecedentes.

ANTOFAGASTA, 30 de Octubre de 1992.

DE : INTENDENTE II REGION - ANTOFAGASTA

A : S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE

Con motivo del Recurso de Protección ROL No 7.933 de la I.Corte de Apelaciones de esta ciudad, interpuesto por la Empresa "The Antofagasta (CHILI) and Bolivia, Raylway P.L.C.", en contra de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas — II Región, el Ministerio de Bienes Nacionales emitió el informe contenido en el Oficio en referencia, cuya copia se adjunta, en el cual se pronuncia sobre la legitimidad y validez de los títulos que pretende el F.C.A.B., concluyendo que la Empresa Ferroviaria se encuentra ocupando sin respaldo de títulos los terrenos que se atribuye en el Recurso.

El informe antes referido, aconseja investigar una posible ocupación indebida de propiedades fiscales por parte de F.C.A.B., las que incluyen enormes extensiones de tierras, además de Maestranzas y patios en sectores céntricos de la Capital de la II Región.

La situación precedentemente expuesta, atendida su importancia, compromete necesariamente la acción de diferentes Ministerios a nivel central, dado que su definitivo diagnóstico y orientación excede claramente el ámbito Regional.

En virtud de lo anterior se ha estimado indispensable que V.E., salvo su mejor opinión, instruya a las respectivas Carteras de Estado con el objeto de que estos se coordinen y aboquen al estudio de este problema proponiendo alternativas que concilien el interés público con el privado de manera global y permanente.





Sirvase encontrar adjunto :

- 1.- Copia del Informe emitido por la División Jurídica de Bienes Nacionales en relación a la legitimidad y validez de los títulos que pretende F.C.A.B. en Quebrada Carrizo o La Negra, II Región.
- 2.- Sintesis de las problemáticas planteadas respecto de F.C.Á.B. que exceden el ámbito de OO.PP. y que involucran otras Carteras de Estado.
- 3.- Croquis y listado de los terrenos ocupados por F.C.A.B. dentro de los límites urbanos de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

BLAS ESPINOZA SEPULVEDA INTENDENTE REGIONAL

BES/JVA/OBG/CD/DCM/LEF/vms.



ANT. - Of. Ord. Nº 2.281, de OB 07.92, de la Subsecretaria de OO.PP.

Ofg. Ords. Nos. 1694 y 1695 de 22.07.92, de la Seremi de Es. Nac. de la II Región.

Of. Ord. Nº 1.702,de 24.07. 92, de la Intendencia de la II Región.

Of. Ord. Nº 078, de 14.07.72 del Fiscal CO.PP. II Resión

and was a summer of the confidence

n (1. n. n. diskipili pro List di propinsi di Bili.

MAT. - Legitimidad y Valides de la los títulos que pretende F.C.A.B. en Quebrada Carri-

SANTIAGO: 10 AGO 1992

DE : ABOGADO JEFE DE LA DIVISION JURIDICA

A : ER. MINISTRO DE BIENES NACIONALES

1°,- En estos antecedentes, el Sr. Subsecretario de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. Nº 2.281, de 6 de Julio del año en curso, al que se han acumulado los oficios remitidos sobre la misma materia por el Sr. Intendente Regional y el Sr. Fiscal de OO.PP. de la II Región, ha tenido a bien dirigirse a este Ministerio, solicitando un pronunciamiento sobre la legitimidad y validez en derecho de los títulos que pretende la empresa "Antofagasta (Chili) and Bolivia Raylway P.L.C." sobre unos terrenos públicos ubicados en el sector de Quebrada Carrizo o La Negra, comuna de Antofagasta de la II Región.

Según expresa el Br. Subsecretario, con motivo de la ejecución de las obras de reparación del camino público en el acceso Sur de la ciuda de Antofagasta, que resultó seriamente destruído por la catástrofe aluvidnal ocurrida el 18 de Julio de-1991, la empresa mencionada ha entablado un recurso de protección Antofasgasta, de I. Corte de Apelaciones ante la atribuyéndose el uso y gode explusivo sobre una franja contigua al camino público, que ha puesto en peligro el prometamento normal desarrollo de los trabajos referidos. Dicha situación ha obligado a examinar a fondo los títulos que exhibe la empresa recurrente constatándose que usa terrenos fiscales en un espacio fijado por ella misma, sin limites ni demarcación precisada y sin respaldo en ningún plano oficial.

ge adjunta al efecto, copia del escrito en que se formaliza el recurso, informe de la Dirección de Vialidad de la II Región y de los antecedentes acompañados a los expedientes acumulados.

cúmplenos: respecto Ai 20.0 Ferrovarril de del la empresa US., que Antofagasta a Bolivia fundamenta su acción en la concesión otorgada por el Estado de Chile a la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, por una Ley sin número de 17 de Enero de 1884, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 del mismo mes. Esta concesión, al igual que los demás bienes del ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, habrían sido adquiridos por la recurrente a la Compañía Huanchaca de Bolivia, según consta de la inscripción de fs. 59 Nº 80 del Registro de Propiedad del año 1898 del Conservador de Bienes Raices de Antofagasta, reinscrita a fs. 781 Nº 1.088 del año 1983 del mismo Registro y Conservador.

inscripción, don Juan Scherzer presentó una copia autorizada de protocolización hecha ante el Notario de Valparaíso don Julio César Escalada, de una escritura de convenio o compraventa otorgada en Londres ante el Notario Público de esa ciudad don John Williams Peter Jauralde, el 28 de Noviembre de 1888, por la Compañía Huanchaca de Bolivia como vendedora y la Sociedad The Antofagasta-Chili- and Bolivia Railway Company Limited, como compradora y que se halla

inscrita en el registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año 1889 a fs. 34 vta., treinta y cinco y treinta y seis, bajo el Nº 46, inscripción que se tiene a la vista y en la que el Conservador hiso constar que no se indicaban deslindes respecto de los inmuebles inscritos porque no aparecian en el título y él no creia necesario exigirlos en vista de la naturaleza de los inmuebles, pero que en suma The Antefagasta-Chili- and Bolivia Railway Company Limited, quedaba dueña del Ferrocarril al interior con todos sus derechos, concesiones, privilegios y demás expresado que pertenecieron a la Compañía Huanchaca de Bolivia.

En virtud de esta inscripción, la empresa recurrente se atribuye el dominio de la concesión, la que le otorgaría el uso y gode exclusivo y excluyente sobre la franja de terreno de todo el ferrocarril y, en especial, la que señala como afectada, que va desde el límite urbano del puerto de Antofagasta, en el Kilómetro 3,595 hasta el primer cambio de la Estación Portezuelo, ubicada en el kilómetro 29,290 del FCAB, tramo que tendría una longitud de 25.695 metros y un ancho de 20 metros.

Jurídica, corresponde analizar en primer término, la naturaleza de los derechos que se atribuye la empresa recurrente, que derivan de su carácter de cesionaria o adquirente de la concesión otorgada por el Estado de Chile mediante Ley de 22 de Enero de 1984, a la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, para luego determinar la legalidad o validez de los títulos en que funda esos derechos.

La Ley, en su artículo 1º, autoriza a la citada compañía para prolongar su ferrocarril con dirección a Bolívia y le otorga una concesión para explotar la vía, garantizándole un interés del seis por ciento anual sobre el capital que invierta, en los términos y condiciones que la misma ley señala. La concesión le otorgaba además a la compañía, en su artícule 4º, el use gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la vía, estaciones y sus dependencias.

4 -

Ao. - La concesión otorgada por la ley de 22 de Enero de 1984, corresponde en esencia a lo que en Derecho Administrativo se concesión de servicio público y que en doctrina se define como aquel en que el Estado entrega a un empresario particular la atención de una necesidad pública o de un ecrvicio de utilidad pública que normalmente le habria correspondido satisfacer a aquél, a cambio del derecho del concesionario a percibir una tarifa o precio de los usuarios del servicio, bajo el control y supervigilancia de la servicio.

Sobre el particular don Enrique Silva Cimma opina que "es evidente que el nacimiento del servicio concedido arrancará siempre, y salvo disposición a mario expresa de la ley, de la voluntad de la autoridad que resuelve desprenderse de la obligación de cumplir directamente un cometido que a ella concierne, entregarlo a un particular concesionario que acepta someterse al Derecho Público en sus relaciones con el Estado". A continuación agrega: "Es por eso que siendo este orden de consideraciones el que nos parece predominante en la concesión, creemos que es justamente él el que ha de caracterizar la esencia de la institución." ("Derecho Administrativo Chileno y Comparado", Editorial Jurídica 1961, Tomo II, Pág. 284).

nos ocupa fue otorgada por ley, los derechos que de ella emanan no son otros sino los propios de todo contrato administrativo de concesión y los que se desprenden de su texto expreso. En tal sentido, adenás de otorgar la concesión, la ley en su artículo 4º concedía a la Compañía el uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la vía, estaciones y sus dependencias y, por lo tanto, tal derecho no autorizaba su inscripción, como se hizo, en el Registro de Propiada del Conservador de Bienes Raíces, cuestión que conduce, en primer lugar, a poner en tela de juicio la validez de dicha inscripción.

En efecto, a la fecha de la inscripción se encontraba en plena vigencia el Reglamento

del Registro Conservatorio de Bienes Raices, el cual en sus ratículos 52 y 53 contempla los títulos que deben y pueden inscribirse. Basta un somero análisis de diches disposiciones para concluir que en el major de los casos, la concesión otorgada por la ley mencionada, pedría considerarse incluída en el Nº 2º del artículo 53, esto estentre los títulos que pueden inscribirse como, por ejemplo, las servidumbres y otros gravámenes sobre bienes inmuebles no comprendidos entre los números 1º y 2º del artículo 52 y el contrato de arrendamiento en el caso del artículo 1962 del Código Civil.

6°.- Por su parte los articulos 31 y 32 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raices, disponen que el Conservador de Bienes Raices llevará tres libros: el Registro de Propiedad; el de hipotecas y gravámenes y el de interdicciones y prohibiciones de enajenar. En el primero se inscriben las translaciones de dominio de los bienes raices y, en el segundo, las hipotecas, censos, derechos de ususfructo, uso y habitación, los fideicomisos, las servidumbres y otros gravámenes semejantes.

De lo anterior fluye que si bien se trataba de un título de aqueilos que pueden inscribirse; en ningún caso podía haberse inscrito en el Registro de Propiedad, por quanto no constituía un título translaticio de dominio y que sólo podía haberse inscrito en el segundo de les registros mencionados, esto es, en el Registro de hipotecas y gravámenes. Al no haberse hecho así, tanto la inscripción de fs. 59 Nº 80 del Año 1898 como la reinscripción de fs. 781 Nº 1.088 del Año 1983, son nulas absolutamente, lo que no significa que afecte la validez o vigencia de la concesión, por cuanto siendo un título de aquellos que pueden inscribirse, los efectos que produce la inscripción son distintos de los que deben inscribirse.

No obstante, orgamos que sí afecta el ejercicio de ecos derechos por parte de la empresa, en cuanto eignificaría que la utilización de la franja y demás terrenos por la empresa sería sólo una situación de facto y no jurídica que obviamente habria que

regularizar.

7º. - En segundo lugar, el título invocado por la empresa concesionaria no especifica ni individualiza convenientemente la granja de. fiscales que se encontrarian afectos a la concesión, con eu exacta ubicación y deslindes, no cumpliendo con el Nº 3º del artículo 81 del citado Reglamento, que exige, al igual que lo hace el artículo 78 Nº 4º, que la inscripción contenga la situación de la finca afecta al gravamen y sus linderos. Tal deficiencia fue adevertida en su oportunidad por el Conservador de Bienes Raices de la época, de lo que dejó insgripaión. La Minuta expresa constancia en la protocolizada con fecha 26 de Marzo de 1898, con la que posteriormente se quizo completar el titulo, adolece del mismo vicio de imprecisión y en ningún caso es idónea para salvar la omisión, per no cumplir con el artículo 2º de la Ley de 22 de Enero de 1884, que exigia la aprobación presidencial del trazado y plano de la via, ni con el artículo 82 del Regiamento del Registro Conservatorio de Bienes Raices. Esta última disposición prescribe que las enmiendas que tengan por objeto superar deficiencias de los títulos deben ser suscritas por ambas partes y no como se hizo en la minuta a que se alude, en que la propia concesionaria por sí y ante sí determina la situación y extensión de los innuebles afectos a la concesión, sin intervención de la contraparte el Fisco de Chile.

férrea que utiliza el Ferrodarril de Antofagasta a Bolivia, no está fundamentada en planos ni en levantamientos topográficos que hayan sido conocidos y aprobados por los organismos antecesores del Ministerio de Bienes Nacionales ni por este último, en su calidad de administrador del patrimonio estatal de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Ley Nº 1.939, de 1977. Por consiguiente, el Estado no puede otorgar reconocimiento a una situación de facto que ha significado el uso de terrenos fiscales indeterminados, sin sujeción a las normas legales que rigen para todos los bienes raíces y, en particular, para los del Estado

Esta irregular situación amerita

que se efectue en lo inmediato, una completa investigación sobre una posible ocupación indebida de terrenos findales por parte del mencionado Ferrogarril.

8º .- Argumenta además de mempresago recurrente, que la Dirección de Vialidad no habria respetado la concesión ferroviaria de la que es propietaria y que le otorgaría "el uso y gode exclusivo y exoluyente" de la franja de terreno que menciona, al ejecutar trabajos que afectarían el normal desplazamiento de los trenes, a tal punto que el paso de algunas locomotoras se haría imposible, poniendo además en riesgo cierto no sólo en la actualidad, el transporte ferroviario en el sector sino que también a futuro por eventuales escurrimientos de aguas, aluviones y desmoronamientos. Que además los trabajos constituyen una abierta infracción a la Ley de Ferrocarriles, cuyo texto refundido fue fijado por D.S. del Ministerio de Obras Públicas Nº 1.157, de 1931, que le otorga derecho sobre una franja de 20 metros y que impide abrir zanjas, hacer en una excavaciones o qualquiera otra obra protección que se extiende en 20 metros a ambos lados de la vía férrea.

Sobre este punto, sin perjuicio de lo ya dicho anteriormente acerca de la imprecisión de los del ferrocarril empresa que esgrime 18 titulos Antofagasta a Bolivia, en cuanto a la exacta ubicación de la franja vial en el sector en conflicto, la que sin duda debe haberse visto agravada por las profundas variaciones que provocó el aluvión de 1991 en la topografía y configuración de la quebrada, algunas, al decir de Dirección 18 Vialidad de la II Región, de naturaleza irreversible, conviene señalar que en el contrato de concesión de servicio público, las relaciones entre el Estado y el concesionario quedan reguladas por el Derecho Público además estipulaciones propias del contrato, sin que per el hecho de entregarse a la gestión privada cambie la naturaleza jurídica del servicio que sigue siendo público. Como vimos, tales características constituyen principios esenciales en estos contratos, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias, entre otras la fadultad de la Administración

para modificar en cualquier momento el régimen y la organización del servicio público, en bien de la celectividad (Enrique Silva Cimma, Ob. cit., Pág. 288).

No es ilegal ni erbitrario; por lo tanto, que la Administración del Estado, a rais del la catástrofe aluvional ocurrida el 18 de Junio de 1991, se haya visto en la necesidad, en bien de la colectividad, de ejecutar diertos trabajos, con el objeto de reparar las obras que resultaron dañadas y restablecer los servicios: interrumpidos, aún quando con ello pudiere haberse alterado el primitivo trazado de la vía férraa. Ello no sólo es comprensible sino que perfectamente legitimo, ya que esas posibles alteraciones se han debide a un desastre de naturaleza, es decir, a una fuerza mayor y en que la haber notificado ha cumplido al Administración publiciones en los diarios y puesto directamente en conocimiento de la empresa recurrente, con la debida anticipación, los trabajos que se iban a ejecutar y los planos de las obras con los nuevos trazados, sin que ésta los haya objetado en tiempo y forma.

La Ley de Ferrocarriles , cuyo texto fue fijado por D.S. Nº 1.157, de 13 de Julio de 1951, contiene numerosas disposiciones que otorgan ciertas atribuciones específicas a la Administración como, por ejemplo, las contenidas en los artículos 8°; 23; 61 letra g); 100 N°s. 1°, 5° y 11°; etc., etc.

poderocamente la atención a esta Asesoría Jurídica, que la actora haya dado por sentada la validez, en forma a priori, de una concesión cuya vigencia no ha sido probada.

este tópico, Referente a conveniente señalar que la Ley de Ferrocarriles en artículo 1º, hace aplicable sus disposiciones ferrocarriles particulares existentes a la fecha de su contrarien los derechos y dictación, en 10 que no obligaciones oreados a las empresas por las leyes que hubieren otorgado las concesiones; en su artículo 7º establece que en cada concesión se deberá fijar el plaso de la concesión y en su artículo 11º, inciso tercero, agregado por la Ley Nº 16.436, que "Los concesionarios de terrenos fiscales o bienes nacionales de uso público, destinados a la explotación de líneas férreas o sus anexos, a la vigencia de la presente ley, con excepción de los que no tengan un plazo especial de término, deberán pedir la renovación de sus concesiones dentro de los 70 días siguientes a la fecha en que ésta empiece a regir."

Ahora bien, no ha sido posible confirmar por no haberes ubicado los respectivos decretos en los archivos de este Ministerio, ei de acuerdo a disposiciones citadas y respecto de los terrenos que motivan la controversia, se habrian dictado los Decretos Nos. 1.612, de 24 de Junio da 1937, del ex Ministerio de Fomento, Ferrocarril 30 años al concedió un permiso por Antofagasta a Bolivia para usar terrenos fiscales en comuna de Antofagasta con linea e instalaciones de este ferrocarril y Nº 244, de 16 de Junio de 1969, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que renovó dicho permiso por el plazo de 25 años, el que habria vencido el 1º de Enero de este año. Se estima de suma conveniencia verificar esos decretos, que podrian contribuir en la búsqueda de una solución al problema, lo que podrá hacerse con facilidad en el propio Ministerio de Obras Públicas.

Es todo quanto podemos informar a US. sobre la materia consultada.

Saluda atentamente a US.

MARCELO SANHUEZA URZI

EDUARDO SILVA VILLALON

Abogado Jefe

The containers



ANEXO

SINTESIS DE ALGUNAS PROBLEMATICAS RESPECTO DE F.C.A.B.

QUE EXCEDEN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,

INVOLUCRANDO OTRAS CARTERAS DEL ESTADO.

1.- CONTAMINACION AMBIENTAL

a) Uno de los graves problemas de contaminación que afectan a la capital de la II Región tiene su origen en los patios de F.C.A.B., motivada por la carga y descarga de concentrados minerales procedentes de Bolivia.

Tal situación ha hecho crisis con el reclamo de los vecinos del sector central de la ciudad, los que han interpuesto un recurso de protección en contra de esta Empresa. Por otro lado, existen medidas administrativas adoptadas por el Servicio Nacional de Salud, respecto de las cuales se informo al Sr. Ministro del Interior por Of. reservado $N_{\underline{0}}$ 142 de 2/8/92.

En el señalado oficio se explica que por resolución $N_{\hbox{\scriptsize 0}}$ 1115 del 19/5/92, el Servicio Nacional de Salud le requirió a F.C.A.B. hacer un proyecto de adecuación para eliminar la contaminación atmosférica detectada en área circundante de los patios en la descarga, acopio y carguio de mineral boliviano en tránsito a Ultramar.

De esta resolución F.C.A.B. apeló sefalando que no le corresponde asumir la responsabilidad financiera de satisfacer dicha exigencia debido a que el recinto de acopio lo mantiene entregado en comodato a la Agencia Aduanera Boliviana.

b) For otro lado, la I. Municipalidad de Antofagasta dictó la ordenanza No 004 del 7/7/92, que en lo principal prohíbe en el radio urbano de la ciudad el transporte, el almacenamiento y manipulación de cualquier material fragmentado o particulado o granel en vehículos y/o terrenos abiertos.

2.- <u>INFRAESTRUCTURA</u> <u>URBANA</u>

a) Los distintos emplazamientos industriales de F.C.A.B. se ubican en sectores claves para el desarrollo urbano de esta capital regional, (ver plano explicativo), lo que entraba obras de infraestructura vitales para la seguridad de Antofagasta, como son las vías aluvionales del sector Norte, los pasos vehiculares del casco central y el emplazamiento de edificaciones públicas largamente esperadas como el Palacio de Justicia; y otros sectores susceptibles de ser utilizados para construir viviendas con posibilidad de agua, lo que involucra políticas de vivienda de la ciudad.





- b) En este mismo sentido, el Decreto, en trámite, No 60 de fecha 10/3/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el que se ordena modificación del trazado ferroviario construido en calle Balmaceda, dictado en atención a la necesidad de cambiar en la ciudad de Antofagasta dicho trazado, de suerte que se racionalice el uso de la vía, compartida en la actualidad con el resto del tránsito carretero, provocando, por su configuración, serios transtornos en la circulación vehicular.
- c) En tercer lugar, debe destacarse el recurso de protección interpuesto por F.C.A.B. en contra del FISCO, Ministerio de Obras Públicas, el cual ha puesto en peligro el normal desarrollo de las obras de reparación del camino de acceso de la ciudad de Antofagasta, el que resultó seriamente dañado por la catástrofe aluvional del 18/6/91.

Tales trabajos constituyen una de las obras más importantes de la reconstrucción de la Capital de la II Región y se desarrolla con un costo de 1.200 millones de pesos, financiada con préstamos internacionales del BIRF, JEXIM BANK Y BID.



DE ANTOFAGASTA

SIMBOLOSIA

BOMBEROS

CANCHAS DESCRITIVAS IMAYON MARCO Y TACOS

CONTRAÑA DE TELEFONOS

ESCURIANOS TERRO

RECONTRAÑA DE TENEROS

A RECONTRAÑA DE TENEROS

TERRO

A ROSPINA DE PRISTAS

HOSPINA DE PRISTAS

TERRO

INDUSTRIA FARRICA

UNIVERSIDADES
THE CORRED Y TELEGRAPO

TERRENOS PROPIEDAD DEL F. C. A. B.

TERRENOS FISCALES EN CONCESION AL F.C.A.B.





ESTUDIO DEL MERCADO DE TIERRA COMUNA DE ANTOFAGASTA II REGION

OBSERVACIONES:

NUMERO CORRESPONDIENTE EN FICHA
 NUMERO TASACION COMERCIAL
 ON NUMERO TASACION SERVIU
 NUMERO OFERTA EL MERCURIO

PLANO Nº 3



DE 5

ESCALA:

MATERIA:

VALORES DE SUELO (COMERCIALES)

TERRENOS OCUPADOS POR EL FERROC. RIL DE ANTOFAGASTA A BOLIVIA EL SECTOR URBANO DE ANTOFAGASTA, CONFORME LIBRO DE TITULOS DE LA EMPRESA CITADA, INDIVIDUALIZADOS EN SU PLANO Nº 9898, INSCRITOS EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE ANTOFAGASTA, INFORMACION PROPORCIONADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1977.-

TERRENGS PROPIEDAD DEL F.C.A.B.

1EKKE1403	Thoraca and a second										
Título	<u>Ubicación</u>	Fecha Escritui	ra .	Insc	ripc	ión			Fech	a_	
1 22	Calle Iquique entre Lima y Zenteno	03-05-1895		Fs.	129	vta.	Nο	188	06-0	7-1901	
2 23	Patios Norte y Sur, Línea principal hasta altura calle Baquedano	09-09-1895		Fs.	30	vta,	Иδ	36	05-0	3-1896	
3 24	Linea principal, altura calle Baque- dano y calle Baron de la Riviere	31-10-1896		Fs.	327		Иδ	331	03-1	2-1896	
4 14	Patio Antofagasta	26-03-1898		Fs.	59		Иδ	8	31-0	3-1898	###
## 5 25	Calle Iquique s/Nº (patio Norte)	20-12-1898		Fs.	330	vta.	Nō	801	-1	2-1898	
6 26-27	Avda. Argentina y calle Covadonga	06-09-1899		Fs.	220	vta.	¥	22 1 №	331	06-11-	-1896
7 28	Calle Zenteno con Iquique	21-04-1900		Fs.	74	vta.	Иδ	122	23-0	4-1900	
8 29	Calle Iquique entre Lima y Zenteno	13-09-1900		Fs.	284	vta.	Иδ	15 7	20-1	2-1900	
9 42	Manzana Nº 377, hoy Nº 826	31-12-1903		Fs.	145	*	Nο	217	21-0	2-1908	
10 42	Manzana Nº 378, hoy № 827	31-12-1903		Fs.	145		Иδ	217	21-0	2-1908	
11 44	Patio Norte, frente Avda. Cautín	30-06-1906		Fs.	691	vta.	Иδ	757	30-0	7-1906	
12 43	Calle Serrano № 456	23-08-1906			756 757			829 832	25-0)8 – 1906	
13.##37	Calle Coquimbo № 1053-1071	24-08-1897		Fs.	154	vta.	Иδ	218	08-0	04-1902	###
/14 49	Patio Bellavista	22-02-1908 27-06-1908			461 669	vta.		509 838		03 – 1908 07 – 1908	
15 89	Calle Serrano № 451	01-05-1923		Fs.	137	vta.	Иδ	221	24-0	05–1923	() e ·
16 93	Calle Washington Nº 2787	01-04-1929		Fs.	203		ΝC	204	11-0	04-1929	
17 s/Nº	Calle Carrera Nº 1835-1853	28-12-1951			617			681		12-1951	1 1 1 1 1 1 1 1 1
	Patio Norte, Venta Directa Dto. 625	20-10-1986 a Títulos Nºs	s. 7	Fs.	265 21 d	vta. el li	NS sta	322 do de	conce	02-1987 esiones	4 10 2

	Título	Ubicación	Fecha Escritura	Inscripción		<u>Fecha</u>
19	s/Nº	Estanque Norte Agua Potable-)	rmuta según Ley N	♀ 11.224 o Le	y Nº 17.	531
20	s/Nº		de 22-08-53 y 08-10-71, respectivamente.			
	TERRENO	S FISCALES EN CONCESION AL F.C.A.B.				
	Título	<u>Ubicación</u>	Fecha Escritura	<u>Inscripción</u>		<u>Fecha</u>
1	14	Parte de línea principal, Km 3,595 a Km 6,850 (Límite Urbano)	Ley sin Nº de 07-01-1881	Fs. 59	No 80	31-03-1898
2	21	Parte vía alta, franja de 25 m Ex Estación Playa Blanca	09-08-1900	Fs. 189	№ 346	13-09-1900
3	50	Parte Ex Estación Playa Blanca	Nº 1.080 20-05-1909	Fs. 477	Nº 447	03-12-1909
4	82	Parte terreno para cañería Nº 2 y Estanque Norte Agua Potable	Nº 3.048 31-10-1911	Fs.	Nº 182	01-06-1912
5	72	Parte ramal a Mejillones, franja de 30 m de Km 2,201 hasta límite urbano Norte Km 8,4 del ramal.	12-09-1913	Fs. 395	Nº 472	11-10-1913
6	51–68	Linea principal Km 6,5, terreno para estanque agua.	Nºs. 3506/3138 04-11-1913 ?	Fs. 32	Nº 72	03-03-1905 ?
7	4	Linea principal Km 5,5, para servicio agua potable	Nº 1.633 31-07-1917	Fs. 418	№ 582	27-10-1917
	No se ub	oican en Flano Nº 9898 del F.C.A.B.				
	121	Patio Norte (Terreno arrendado)	Dto. № 244 35-06-1969			
	73	Terreno lado Poniente Ex Asilo Infancia (arrendado)	Nº 3171 08-11-1913	Fs. 6	Nº 7	09-01-1914

Guillermo Beltran Ramírez Inspector

Código	CVO Panel Ingr	eso De Datos	Fecha 02-N0V-1992			
Nip	92/25200 Hora 14:42	Tipodoc OFI	Caracter RES			
Numdoc	226	Fechadoc 30-0CT-92	Destinatario PAA			
Firma	Blas_Espinoza_Sepúlveda_		Sexo			
Institu Direcci Ciudad	ón	Región	Región II			
Derivada CBE Fecha 02-NOV-92 Nop Necesita Respuesta N Nop Relacionado						
Resumen SOLICITA_A_S.EINSTRUYA_A_CARTERAS_DE_ESTADO_CON_EL_OBJETO_QUE						
Next Screen para Realizar Derivaciones Externas						
ransaction_completed1_records_processed						

y advis